



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 197 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y DISCONMED S.A.S

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y por la otra; **JULY ALEXANDRA VASQUEZ CABRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.580 de Neiva-Huila, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **DISCONMED S.A.S.**, con NIT. 901.841.827-0 Inscrito ante la Cámara de Comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No. 403428 del 17 de junio de 2024 de conformidad al certificado de existencia y representación legal, el cual hace parte integral de este contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de compraventa previos las siguientes consideraciones: La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón - Huila, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 016 de 2024, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la entidad, procede a sustentar la necesidad de realizar una contratación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 2. La E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como entidad prestadora de servicios de salud de II nivel, tiene como política general el mejoramiento del nivel de salud de la población del municipio de Garzón y los municipios centro del Departamento del Huila, utilizando como una de sus estrategias, el mejoramiento de la calidad de la atención integral de la salud. Este compromiso con la sociedad, en general, y con el paciente en particular, impone un reto para todos los servicios involucrados en el que hacer de la salud, que entre los cuales está el servicio de conservación y mantenimiento que debe brindarse a las plantas eléctricas de la Institución. 3. En aras de cumplir con los objetivos de la entidad, es importante que cuente con un ambiente caracterizado con unas condiciones requeridas para el bienestar del usuario externo por ello para la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón Huila, es importante contar con colchones de calidad. 4. Los colchones son un elemento esencial en la atención de pacientes hospitalizados, ya que contribuyen a su comodidad, descanso y recuperación, un colchón en mal estado puede generar incomodidad, lesiones por presión (úlceras por decúbito) y afectar negativamente la experiencia del paciente. 5. La adquisición de colchones de calidad es necesaria para cumplir con las normas de atención hospitalaria establecidas en el Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100 de 2019), Decreto 780 de 2016 y los estándares de seguridad y comodidad para los pacientes y demás normatividad vigente. 6. Por lo tanto para satisfacer la necesidad planteada, se requiere la compra de colchones con el objetivo institucional mantener con una prestación de los servicios de salud de calidad, que beneficia a la comunidad que demanda de dichos servicios de la institución. 7. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 016 de 2024 o Estatuto de Contratación la E.S.E. se dispuso mediante oficio de fecha del 31 de marzo de 2026, solicitar cotización a la empresa **FLEMING BIOMEDICA S.A.S.**, cotización que cumple con los requerimientos exigidos por la E.S.E., satisface las necesidades a suplir y se adecua al presupuesto destinado para tal fin. Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que las partes han concertado los aspectos propios del presente acuerdo de voluntades, las mismas resuelven celebrar el presente Contrato de compraventa. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** COMPRAVENTA DE COLCHONES Y COLCHONETAS PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN – HUILA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar los colchones y colchonetas, según las siguientes especificaciones:



| ITEM | DOTACION | CANTIDAD | DISCONMED SAS IVA incluido |
|-------|---|----------|----------------------------|
| 1 | COLCHON ANTIESCARA 90*190*15 TS (TELA: SALUD) DENSIDAD 26 | 20 | \$ 21,759,983 |
| 2 | COLCHONETA 34x70x3 TS AZUL | 5 | \$ 1,332,800 |
| 3 | COLCHONETA 46X61X3 TS AZUL | 2 | \$ 529,550 |
| 4 | COLCHONETA 33X62X3 TS AZUL | 2 | \$ 637,364 |
| 5 | COLCHONETA 47X67X3 TS AZUL | 1 | \$ 280,483 |
| 6 | COLCHONETA 27X57X3 TS AZUL | 1 | \$ 256,564 |
| 7 | COLCHONETA CAMILLA 60X175X10 TS AZUL | 15 | \$ 14,458,500 |
| TOTAL | | | \$ 39,255,244 |

2. Garantizar la buena calidad de los colchones y colchonetas entregados, los cuales deben ser totalmente nuevos. No se admitirán materiales que no cumplan con las especificaciones de calidad y normatividad vigente. 3. Los colchones y colchonetas deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la E.S.E. 4. El contratista deberá entregar la ficha técnica del colchón y colchonetas donde especifique que el colchón cumple con espuma de alta densidad, resistente y duradera, materiales hipoalergénicos, tejidos antibacterianos, cubiertas impermeables (Protegen contra líquidos y facilitan la limpieza). 5. En caso de presentarse defectos de fabricación en los colchones y colchonetas deberán ser cambiados en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. 6. Realizar la entrega de los colchones y colchonetas a la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón. 7. Certificar la Garantía mínima de seis (6) meses de los colchones. 8. Garantizar que la espuma interna del colchón sea de un solo bloque sin pegamentos y de en alta densidad con superficie anti escaras. 9. Atender con oportunidad los requerimientos que formule el supervisor del contrato, por la prestación del servicio o por la calidad de los materiales suministrados. 10. Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados; siempre y cuando no existan circunstancias que afecten gravemente los previos del mercado. 11. Constituir las pólizas requeridas en el contrato. 12. Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entenderá surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. B) Certificar el cumplimiento del contrato. C) Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. D) Solicitar la devolución de los productos en los casos que aplique, dentro de los tiempos y plazos convenidos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El monto del presupuesto oficial estimado es de hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 39.255.244) M/CTE, IVA INCLUIDO.** **CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El Hospital pagara al CONTRATISTA el valor total del contrato, esto es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$39.255.244) M/CTE, IVA INCLUIDO**, una vez acredite el cumplimiento del objeto y actividades contractuales, previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de los soportes de pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato a entera

Contrato de compraventa No. 197 de 2026 Página 2 de 5

Calle 7 # 14-69 - <https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/>

gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co

"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"



satisfacción y entrada al almacén. **PARÁGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del presente contrato sera de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que para tal efecto se exijan, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que suceda. **CLAUSULA SEPTIMA - RESERVA PRESUPUESTAL.** – Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026 con cargo a los rubros 2.1.2.01.01.004.01.01.05 denominado Somieres, colchones con muebles rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier material, de caucho o plasticos celulares, recubiertos o no. De conformidad a lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1136 que se adjunta expedido por el área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **PARAGRAFO:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato; en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en la Profesional universitaria – Almacén de la entidad, con el apoyo del ingeniero Biomedico, para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. 2) Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3) Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. 4) Solicitar la devolución de los productos en los casos que aplique, dentro de los tiempos y plazos convenidos. 5) Certificar el cumplimiento del Contratista, dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. 6) Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. 7) Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 8) Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul en el Municipio de Garzón Huila. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y REponsabilidades DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la “ESE” Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor



estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el Acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 016 de 2024, las normas de Derecho Privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y las que sobre el particular dicte el INVIMA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudio previo del objeto ordenado. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Solicitud de Cotización. 4) Propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Acta de inicio. 7) Informes de supervisión. 8) Facturas 9) Ingresos a almacén. 10) Acta de liquidación. 11) Y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCION FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al CONTRATISTA. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. EL CONTRATISTA expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciará su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: 1) El Registro Presupuestal. 2) Constitución y aprobación de las garantías únicas de que trata la cláusula Octava. 3) La suscripción



del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

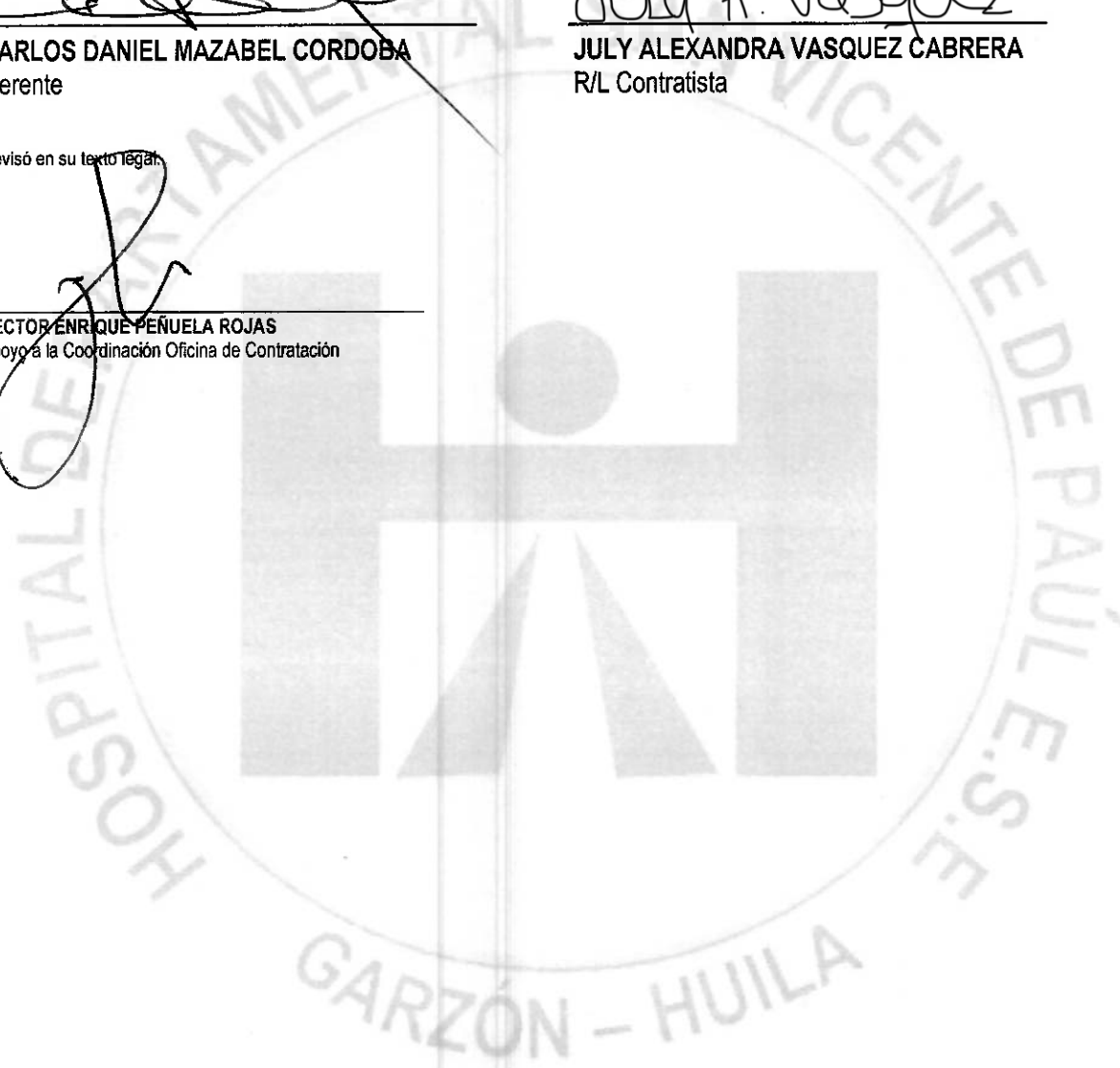
En constancia se firma en la ciudad de Garzón - Huila, el día seis (06) de mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

JULY ALEXANDRA VASQUEZ CABRERA
R/L Contratista

Revisó en su texto legal.

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoya la Coordinación Oficina de Contratación



Vigilado Supersalud

